

ANEXO 7.- MEMORIA IMPACTO NORMATIVO

MODIFICACION PUNTUAL DE NORMAS SUBSIDIARIAS DE HOYO DE MANZANARES (MADRID). SECTOR 40A.

Promotor: **ARCUM INVESTMENT 2008 SL**

Redacción: **MANUEL JOSÉ SÁNCHEZ PANTÍN. ARQUITECTO Col.- 13.123 COAM**

Fecha: **OCTUBRE, 2024**

5.1. IMPACTO POR RAZÓN DE ALGUNA DE IDENTIDAD DE GÉNERO O EXPRESION DEL MISMO.

La calidad y seguridad del espacio público y la implantación, ubicación, integración y cohesión de los usos, se han planteado cumpliendo las determinaciones de lo previsto y dispuesto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Hoyo de Manzanares que al establecer las determinaciones en materia de usos, equipamientos públicos, espacios públicos e infraestructuras no plantea circunstancias de tal índole.

En la propuesta contenida en la presente Modificación Puntual se dan, en todo caso, las condiciones para garantizar que se haga efectivo el derecho de igualdad, tanto de trato como de oportunidades, entre mujeres y hombres, y en el planteamiento que se recoge en el mismo se han tenido, también, en cuenta las necesidades de los distintos grupos sociales así como de los diversos tipos de estructura familiar, favoreciéndose, en consecuencia, el acceso en condiciones de igualdad a los distintos servicios e infraestructuras urbanas. Se garantiza igualmente la integración bajo el principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad o expresión de género.

Se garantiza la integración bajo principios de igualdad y de no discriminación a las personas LGTBI y dado que además no existen posibles impactos negativos sobre orientación sexual e identidad de género no se incorporan al documento técnico constitutivo de la Modificación indicadores en materia de diversidad sexual de identidad de género.

Se plantea la Ordenación Pormenorizada en la MP con el objetivo de obtener un resultado que constituya una Arquitectura amable, concordante con la estructura tipológica del entorno, permitiendo una agradable relación entre todos los usuarios.

Todos los espacios y áreas proyectadas quedan siempre bajo el campo de visión de alguna de las futuras edificaciones que integran el Ámbito, garantizándose de tal manera tanto la seguridad real como la percibida.

En el desarrollo del Proyecto de desarrollo para implantación de las edificaciones se tendrán en cuenta, por analogía las recomendaciones de iluminación y acondicionamiento que fija la Instrucción para el Diseño de la Vía Pública.

La Modificación Puntual no incide en la identidad de género, ni a la integración del principio de igualdad y no discriminación, por razón de identidad de género o expresión de género (Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid). El Informe favorable puede verse en el apartado 1.8.2.9 de esta Memoria.

La Modificación Puntual tampoco afecta a la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral.

Por consiguiente, no existe impacto en materia de orientación sexual, identidad o expresión de género, por cuanto la aplicación de la Modificación no puede dar lugar a ningún tipo de discriminación por la citada materia.

5.2. IMPACTO EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.

Se plantea la Ordenación Pormenorizada con el objetivo de obtener un resultado que constituya una Arquitectura amable, de tal manera que se produzca una convivencia de todos los usuarios en los espacios comunes, tanto los públicos como los privados, que resulten seguros y sugerentes, tanto para los adultos como para adolescentes y para la infancia, permitiendo una agradable relación entre todos los usuarios.

Se evitarán los espacios residuales y poco funcionales, tratándose con jardinería, añadiendo mobiliario urbano e iluminación en todos los espacios de uso comunitario, tanto los públicos como los privados.

No existe afección desfavorable de la propuesta de Modificación Puntual en la infancia y a la adolescencia, sino todo lo contrario. Se cumple por tanto, con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, artículo 22 quinquies.

5.3. JUSTIFICACION DEL CUMPLIMIENTO D ELOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 8/1993 DE 22 D EJUNIO, DE PROMOCION DE LA ACCESIBILIDAD Y SUPRESION DE BARRERAS ARQUITECTONICAS Y QUE LA ORDENACION PROPUESTA NO IMPIDE EL CUMPLIMIENTO DEL CTE-DB-SUA EN FUTURAS ACTUACIONES.

Se tomarán en consideración las dificultades de movilidad de las personas discapacitadas garantizándose la eliminación de barreras en la conexión de las parcelas privadas y el exterior, y a tal efecto en el desarrollo de los Proyectos Edificatorios se tendrá especial atención al cumplimiento del CT DB-SUA.

La propuesta de la presente Modificación Puntual cumple en esta fase del diseño con lo establecido en la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y supresión de Barreras Arquitectónicas de la Comunidad de Madrid, D.A.10, y con lo establecido en el Decreto 13/2007, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de Desarrollo en Materia de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

Cumple así mismo con la Orden del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados, en el ámbito estatal.

MODIFICACION PUNTUAL DE NORMAS SUBSIDIARIAS. HOYO DE MANZANARES. SECTOR 40A.

5.4. JUSTIFICACION DE QUE NO SE ALTERAN LAS CONDICIONES DE ORDENACION D ELAS PARCELAS COLINDANTES, NI SE OCASIONAN PERJUICIOS A LOS MISMOS.

La intervención urbanística propuesta ni altera las Condiciones de Ordenación de las parcelas ni de los predios colindantes ni le ocasionan perjuicios, favoreciéndose, en todo caso, con la apertura y prolongación de los viales preexistentes consecuencia del desarrollo del Sector 40A de las Normas Subsidiarias.

Hoyo de Manzanares, Octubre de 2024

ARQUITECTO COL.: 13.123
D. MANUEL JOSE SANCHEZ PANTIN